



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000017-2020-DRBM/MC de fecha 20 de enero de 2020, el Memorando N° 000092-2020/DGDP/MC de fecha 16 de enero de 2020, la Hoja de Elevación N° 000005-2020-DRE/MC de fecha 15 de enero de 2020, y el Informe N°000016-2020-DRE-JRT/MC de fecha 15 de enero de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000092-2020/DGDP/MC de fecha 16 de enero de 2020 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000005-2020-DRE/MC de fecha 15 de enero de 2020 de la Dirección de Recuperaciones remite el Informe N° 000016-2020-DRE-JRT/MC del 15 de enero de 2020 dando cuenta sobre la inspección de un (01) bien histórico mueble en atención a una alerta de afectación a la "Fuente francesa en Hacienda Montalván, Cañete". El bien fue verificado durante la inspección de presuntos bienes culturales muebles en el jardín del Monumento Casa de la Hacienda Montalván el día 14 de enero del presente año, en presencia de la señora Lucila Victoria Gálvez Yangali, identificada con DNI N°15352858, Gerente General de Agrícola Tercer Mundo S.A, que ejerce la posesión o propiedad del monumento. El informe detalla:

- Una (01) pileta de metal elaborada con partes superpuestas distintas (a, b en el Anexo) y un elemento escultórico separado (c), que tiene forma de niño con los brazos arriba, cabeza inclinada y vestido con túnica corta, de época republicana, con importancia, valor y significado Histórico - Artístico; la cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales, y diseño, correspondientes al factor de autenticidad, y al criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.

Además, el bien mueble identificado presenta una afectación verificada debido a que ha sido armado con partes distintas (a, b) y el elemento escultórico (c) que lo integraba ha sido separado y pintado para ubicarlo fuera de la pileta, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N°000092-2020/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer**, como medida preventiva, el **cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como la notificación a la señora Lucila Victoria Gálvez Yangali, identificada con DNI N° 15352858, con domicilio que obra en el Acta de Inspección que forma parte del expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Una (01) pileta de metal elaborada con partes superpuestas distintas (a, b) y un elemento escultórico separado (c), que tiene forma de niño con los brazos arriba, cabeza inclinada y vestido con túnica corta, de época republicana, con importancia, valor y significado Histórico - Artístico; la cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales, y diseño, correspondientes al factor de autenticidad, y al criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.</p>	 